





OM 082-18

San Juan de Pasto, 30 de abril de 2018.

Señor

EDGAR NAVIA.

Peticionario

ARto.

Cra 41B No. 15A 07 oficina 301, Pasto - Nariño

Ciudad

Referencia:

Contrato de Concesión bajo el esquema de APP Nº015 de 2015

Rumichaca-Pasto.

Asunto:

Respuesta a su comunicado con radicado CVUS R000578 - 18

Respetado señor.

Reciba un cordial saludo por parte de la Concesionaria Vial Unión del Sur (La Concesionaria), en atención a su comunicación relacionada en el asunto, nos permitimos manifestar lo siguiente:

El panel de mensajería variable de propiedad de la Concesionaria, ubicado en el Pr 1+000 del corredor vial Rumichaca – Pasto, se encuentra instalado de forma temporal en el sitio en mención y la ubicación final será en un punto de referencia diferente al actual.

La valla publicitaria de su propiedad se encuentra instalada dentro de la faja de retiro, esto es, el derecho de vía establecido por la Ley 1228 de 2008, artículo 2, que dispone:

"Zonas de reserva apara carreteras de la red vial nacional. Establécense las siguientes fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para las carreteras que forman parte de la red vial nacional:

- 1. Carreteras de primer orden sesenta (60) metros.
- 2. Carreteras de segundo orden cuarenta y cinco (45) metros.
- 3. Carreteras de tercer orden treinta (30) metros. "

En línea con lo expuesto, se debe aclarar que la instalación de vallas publicitarias de tipo particular se encuentra prohibida en el marco de la Ley antes mencionada, artículo 8, que señala:

"Prohibición de Vallas y Publicidad Fija. Prohíbase la instalación o emplazamiento de vallas y publicidad fija en las zonas de reserva establecidas en la presente ley. Las vallas que se encuentren en predios privados y que por virtud de esta ley pasen a ser zona de exclusión, serán retiradas en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la creación del Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras "SINC", de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 10 de la presente ley. El retiro de la valla o publicidad fija lo hará el propietario de la misma, para lo cual la respectiva gobernación, alcaldía, o entidad adscrita al Ministerio de Transporte notificarán por edicto la nueva naturaleza jurídica del predio; en caso de que este no

280/2 Janes





Rumichacas Pasto



OM 082-18

haga el retiro dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación, el alcalde respectivo, procederá, sin dilación alguna a su desmantelamiento.", salvo los casos que cuenten con los respectivos permisos otorgados por las autoridades competentes.

En consecuencia, de conformidad con la normativa en cita, la Concesionaria se permite solicitar a usted se nos informe si cuenta con algún tipo de permiso para la instalación de su valla publicitaria y en caso afirmativo, por favor remitir, dentro del mes siguiente al recibo de la presente comunicación¹, copia de los mismos, caso contrario le solicitamos cumplir con lo establecido en la Ley 1228 de 2008 y evitarse las amonestaciones ahí establecidas.

Cordialmente

GERMAN DE LA TORRE LOZANO

Gerente General

Concesionaría Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexos: N/A

Proyectó: M. Arciniegas. Revisó: H. Mendez

¹ Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.



			*
	8		
		2	